

Boletín de **Derecho Aeronáutico**

Normativa y jurisprudencia venezolana

Año 10 No. 40
(octubre-diciembre 2025)

Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2026

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 10 N° 40
(octubre-diciembre 2025)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el Derecho aeronáutico. Para tal transcripción se utilizó la tecnología OCR que procura dar una copia textual de la publicación, si bien es posible que existan errores en el texto final, por lo que se recomienda su consulta a modo referencial.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el Derecho aeronáutico. Se deja constancia que existe un amplio número de fallos de la jurisdicción aeronáutica que no pueden ser consultados en el sitio web del Poder Judicial, por lo que se desconoce si su contenido es de interés a los efectos de este boletín.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Caracas, Venezuela

contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela. Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Católica Andrés Bello.

ÍNDICE

NORMATIVA

Ministerios del Poder Popular para el Ecosocialismo y para el Transporte

Resolución conjunta n° 1 y 48, mediante la cual se crea el Comité Técnico Interorgánico Nacional para el Control del Riesgo Aeronáutico por Impacto con Aves o Fauna.....[8](#)

JURISPRUDENCIA

Juzgados Nacionales de lo Contencioso Administrativo

La homologación de acuerdos con motivo de querellas contra el Aeropuerto Internacional de Maiquetía requiere la opinión previa y favorable de la Procuraduría General de la República. Juzgado Nacional Segundo Contencioso Administrativo de la Región Capital – 09-10-2025 (caso: Ana Hernández Sánchez v. Consejo de Administración del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional De Maiquetía).....[13](#)

NORMATIVA



**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y PARA EL TRANSPORTE**

- ❖ **Resolución conjunta n° 1 y 48, mediante la cual se crea el Comité Técnico Interorgánico Nacional para el Control del Riesgo Aeronáutico por Impacto con Aves o Fauna. G.O. n° 43.278 del 16-12-2025.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO RESOLUCIÓN DM/N° 01-2025
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
RESOLUCIÓN DM/N° 048
CARACAS, 11 DE 12 DE 2025
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, designado mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886, Extraordinario de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que les confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 *ejusdem*; y de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 3.466, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.382 de fecha 15 de junio de 2018, mediante el cual se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y de acuerdo con el artículo 2, numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con los artículos 4, 6, 8, 9, 13, 14, 43, 44, 47 y 56 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009 y de acuerdo con lo previsto en los artículos 14, 18, 20, 21, 39, 40, 77, 79 y numerales 1, 3, 20 del artículo 80 de la Ley Orgánica del Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2006, concatenado con los artículos 13 y 14 numerales 7, 8 y 14 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.070 de fecha 1° de diciembre de 2008; y los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 numerales 1, 2, 13, 14 y 15 de la Ley de Gestión Integral de Basura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.017 Extraordinario del 30 de diciembre de 2010.

POR CUANTO

Es prioritario consolidar y coordinar acciones en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental en las áreas del territorio nacional donde se desarrollan actividades vinculadas con la aeronáutica civil, así como fomentar la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales, para mitigar el riesgo de peligro que representan las aves y la fauna.

POR CUANTO

El Estado venezolano es signatario del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y ha aceptado el contenido de lo previsto en la Enmienda 5, de su Anexo 14, mediante el cual se establecen las normas relacionadas a los problemas de prevención y control de Peligro Aviario y Fauna en concordancia con el documento 9137-AN/898 Parte 3, referido a la "Reducción del Peligro que representan las aves y la fauna", el cual propone acciones encaminadas a mitigar el riesgo que representan la presencia de fauna en los aeródromos y sus áreas adyacentes.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), crear el comité técnico de coordinación que requiera la dinámica de la aviación, y

coordinar con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional con competencia en materia de ambiente para garantizar la seguridad operacional.

POR CUANTO

La Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.983 de fecha 11 de octubre de 2024, establece los lineamientos para coordinar la gestión ambiental en la actividad aeronáutica civil y en su Disposición Transitoria Primera faculta al INAC a proponer la creación del Comité Técnico Interorgánico Nacional.

RESUELVEN

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INTERORGÁNICO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL RIESGO AERONÁUTICO POR IMPACTO CON AVES O FAUNA

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto crear el Comité Técnico Interorgánico Nacional para el Control del Riesgo Aeronáutico por Impacto con Aves o Fauna, como órgano permanente encargado de formular directrices generales para la organización, planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos por parte de los explotadores de aeródromos y aeropuertos, en coordinación con autoridades locales e instancias del Poder Popular, para mitigar el peligro que representa la fauna dentro del perímetro y las adyacencias de las instalaciones aeroportuarias, como mecanismo de gestión de la seguridad operacional.

Objetivos fundamentales

Artículo 2. El Comité Técnico Interorgánico Nacional tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

1. Uniformar criterios y procedimientos: Establecer criterios técnicos y procedimientos estandarizados en todos los aeródromos, en estricto cumplimiento de las normas ambientales y aeronáuticas nacionales e internacionales.
2. Coordinación intergubernamental: Asegurar la coordinación efectiva con los organismos del Estado competentes, incluyendo los

sectores ambiental, sanidad agropecuaria, y otras autoridades relacionadas con el ordenamiento territorial y la gestión de desechos.

3. Investigación e intercambio de información: Promover la investigación, el intercambio de información y la difusión de las mejores prácticas internacionales en materia de prevención y control del peligro aviario y de fauna.

4. Promoción de normativa técnica: Proponer la adecuación y elaboración de la normativa técnica necesaria para una gestión integral y efectiva de los riesgos de fauna en el sistema aeronáutico nacional.

Integración

Artículo 3. El Comité Técnico Interorgánico Nacional estará integrado por representantes Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Vice Ministerio de Transporte Aéreo, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo a través de los Vice Ministerios para la Preservación de la Vida y la Biodiversidad y Gestión Integral de la Basura.

Coordinación técnica

Artículo 4. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en virtud de su competencia técnica y rectoría en materia de Seguridad Operacional Aeronáutica, ejercerá la coordinación general del Comité.

Vigencia

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

JURISPRUDENCIA



JUZGADOS NACIONALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- ❖ **La homologación de acuerdos con motivo de querellas contra el Aeropuerto Internacional de Maiquetía requiere la opinión previa y favorable de la Procuraduría General de la República.** *Juzgado Nacional Segundo Contencioso Administrativo de la Región Capital – 09-10-2025 (caso: Ana Hernández Sánchez v. Consejo de Administración del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional De Maiquetía)*

En tal sentido, se observa que la transacción cuya homologación se solicita fue suscrita personalmente por la parte querellante, (...) y en representación de la parte querellada, (...).

No obstante, visto que una de las partes es el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en el cual el Estado venezolano tiene participación decisiva, y que por tanto la decisión que se tome en el presente caso pudiera afectar directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República, este Juzgado Nacional Segundo estima conveniente traer a colación lo establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nro. 0890 el 13 de diciembre de 2018 (caso: Consorcio Barr, S.A.) relativa a la notificación de la Procuraduría General de la República en los juicios que interesan al Estado, en la cual se fijó con carácter vinculante lo siguiente:

“(...) Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, debe la Sala, delinear la función de la Procuraduría General de la República una vez solicitada la opinión de dicho órgano por parte de los Jueces y Juezas, en ejercicio de su obligación, cuando se realicen actos donde se encuentren involucrados directa o indirectamente derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

En este sentido, la Sala considera que expresar la opinión previa, expresa y favorable' por parte de la Procuraduría General de la República es un deber que no puede ser obviado por dicho Órgano ni por el ente jurisdiccional o Institución del Poder Público que lo solicite, por cuanto va dirigido a la protección de los intereses de la República

aunado a la obligación de la Procuraduría General de la República de emitir y consignar en autos la correspondiente opinión. La formalidad que esta Sala precisa, no se circunscribe tan sólo a la notificación de la Procuraduría General de la República, por lo que no debe expresar duda alguna en cuanto a que, cuando se trate de intereses de la República involucrados o controvertidos en juicio de carácter patrimonial -jurisdiccional o administrativo- y que requieran, como en el caso de autos dicha opinión favorable, este acto se perfecciona con el deber de consignar la misma como condición necesaria para la continuación del proceso, y así se decide.

Aunado a lo anterior, considera esta Sala que el Juez como rector del proceso debe proteger los derechos del justiciable, más aún cuando se tratan de derechos e intereses de la República y, en casos como en el de autos en que el llamado a la Procuraduría General de la República se realiza a los fines de que consigne en autos su opinión expresa, previa y favorable acerca de un acto de disposición que tiene relevancia patrimonial para la República, y su defensa se ejerce a través de tal opinión, pues como tal debe velar por la adecuada y eficaz defensa que salvaguarde ese derecho fundamental, por lo que en el ejercicio pleno de ese control deberá evitar en cuanto le sea posible la transgresión de tal derecho por una inexistente o deficiente defensa por parte de la Procuraduría General de la República.

De esta manera, esta Sala Constitucional, con fundamento estima pertinente establecer con carácter vinculante lo siguiente: En tales situaciones en que el órgano jurisdiccional notifique a la Procuraduría General de la República, la potestad del juez y el deber de asegurar la defensa de los intereses de la República le permiten evitar la continuidad de la causa, con el daño causado por dicho órgano requerido; por lo que corresponderá al órgano jurisdiccional -visto que la actividad de la Procuraduría General de la República es de función pública- velar porque dicha actividad a lo largo de todo el iter procesal se cumpla debida y cabalmente, a fin de que los derechos e intereses de la República sea (sic) real y efectivamente defendidos, e incluso en caso de que se advierta la inactividad por parte de dicho ente o de una exigua representación, deberá, aún de oficio, ordenar la reposición de la causa con la consecuente nulidad de los actos realizados, a los fines de que sea consignada en autos la debida opinión por parte de la Procuraduría General de la República, en los términos establecidos en el presente fallo (...)"'. (Destacado de la Sala).

En atención al precitado fallo, en el caso sub examine, se advierte que no fue consignado, ni se evidenció de las actas y demás elementos cursantes en autos, el cumplimiento de la referida obligación, ni existe instrumento probatorio alguno que permita verificar la opinión emitida por la Procuraduría General de la República, por tanto, este Órgano Jurisdiccional ORDENA notificar de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA acerca de la solicitud de homologación de la transacción planteada en la controversia de autos, a fin de que manifieste su opinión acerca del referido acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, una vez transcurrido el lapso de treinta (30) días continuos previstos en dicho artículo, comenzará a computarse el lapso de diez (10) días de despacho contados a partir de la fecha en que conste en autos el recibo de su notificación (exclusive), a los fines que consigne en caso de disponerle la debida opinión.